Esquel, de agosto de 2009.-

------VISTO:----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 13/17 vta. por la apoderada del actor, Dra. G. M.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que las referidas actuaciones se presentan ante este Tribunal en razón de que el judicante, mediante la resolución obrante a fs. 12, rechazó el recurso de apelación oportunamente planteado contra la sentencia registrada bajo el Nº 109 del año 2009, que resuelve denegar al Sr. O. A. F., el beneficio de litigar sin gastos solicitado.----------

----Que la recurrente fundamenta su queja, en lo sustancial, expresando que es ilegítima la denegación del beneficio de litigar sin gastos por entender que 1) la prueba documental ofrecida –certificado médico con la medicación mensual que requiere el actor y tickets de compra de medicamentos en farmacia- no fue debidamente merituada por el a quo; 2) la grave patología que padece F. y la consiguiente dependencia de medicamentos y tratamientos médicos le representan un compromiso económico importante; 3) además, mantiene a su hijo menor de edad, estudiante universitario, en Bahía Blanca; 4) y todo ello debe solventarlo con el sueldo de médico jubilado que percibe; 5) lo que hace imposible hacerse cargo de erogaciones extraordinaria.----------

------Que ante la articulación de este tipo de recurso, el Tribunal, atento la naturaleza del mismo, se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto respecto a la denegatoria del recurso de apelación.----------

------Por ello, corresponde que se evalúe, dentro de tales límites, los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su recurso.----------

------Puesto en tal tarea, este Cuerpo entiende que no le asiste razón al quejoso, en virtud de que en su expresión de agravios debió plantear el **error** del *a quo***,** respecto a la denegatoria del recurso de apelación, desde lo jurídico procesal y no lo hizo. En sus fundamentos se limitó a reeditar cuestiones ya expresadas en el escrito inicial “SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” (fs. 1), pero no expuso en su queja las razones por las cuales, a su criterio, corresponde que se deje sin efecto lo resuelto en la primera instancia, en relación a la denegación del recurso de apelación.----------

------Sin perjuicio de ello, siguiendo el criterio, de esta Cámara, en autos “B., R. E. s/Beneficio de Litigar sin Gastos (Expte 17/08), rechazando el beneficio de litigar sin gastos, la resolución denegatoria no causa estado y es improcedente su

revisión si no se aportan nuevos elementos de juicio, revisión que por lo demás, corresponde efectuar al Sr. Juez de Primera Instancia.-

------Por tales motivos, conforme el examen efectuado, corresponde declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fs. 11 de la presente queja.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la actora (fs. 11), contra la resolución registrada bajo el Nº 109 de 2009 (fs. 08/10), todo de la presente queja y, en consecuencia no conceder el mismo.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial), encontarse vacante una vocalía de cámara y recusado el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **MARIELA GONZALEZ DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL N° 109 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-